

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Producciones David Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-221 de Quillota, a Las Asambleas de Dios de Chile.
Rol N° ILP 227-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 DIC 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 29 de noviembre de 2011, don Rubén David Sáez Sagredo, RUT 7.509.671-2, en representación de Sociedad de Producciones David Limitada, RUT 78.276.310-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-221**, otorgada para la comuna Quillota, Quinta Región, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a Las Asambleas de Dios de Chile, RUT 65.233.060-6, representado por don Roberto Antonio Ruz Vargas, RUT 7.182.330-K.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - i) Quien efectúa la transferencia, Sociedad de Producciones David Limitada, afirma la vigencia de la compañía y la personería de quien la representa en autos e identifica como sus únicos socios a doña Nancy del Pilar Dobson Vergara y Rubén David Sáez Sagredo.
 - ii) Quien comparece en representación de la entidad religiosa Las Asambleas de Dios de Chile, en su declaración jurada afirma la vigencia de su representada y de su personería para actuar por ella; esta Fiscalía, por su parte ha confirmado que la referida Organización está inscrita bajo el N° 116, de 25 de julio de 2001, en el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y ha agregado al expediente la publicación en el Diario Oficial de 24 de junio de 2002, en el espacio relativo al Ministerio de Justicia, del extracto de su constitución y estatutos como entidad religiosa de derecho público, con lo cual, de acuerdo con lo prescrito en la Ley N° 19.638 y el Decreto Supremo de Justicia N° 303, de 2000, resulta acreditada de pleno derecho su personalidad jurídica.
 - iii) Identificación de la señal distintiva, XQJ-221; zona de servicio, comuna de Quillota; frecuencia principal 93,7 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 349 de 15 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2010. Nombre de la emisora, ARMONÍA.
 - iv) Además de la concesión objeto de la solicitud de autos, la declaración del representante de la Sociedad de Producciones David Limitada y sus personas relacionadas, no expresa que tengan intereses en otros medios

de comunicación social, pero afirma la inexistencia solicitudes en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.

- v) La parte adquirente tampoco expresa tener intereses en medios de comunicación social tanto ella como sus personas relacionadas; afirma no obstante, la inexistencia de otras solicitudes suyas, sobre informe previo, en trámite ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de Entidad Religiosa.
- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 Watt.
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
- Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. El Decreto Supremo N° 349, de 15 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 15 de mayo de 2010, otorgó la concesión en referencia.
 9. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Producciones David Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura ya individualizada, a la entidad religiosa Las Asambleas de Dios de Chile quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Quillota, Quinta Región.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 8 radios: una radio en amplitud modulada (AM), cuatro radios con transmisiones FM locales y tres radioemisoras de mínima cobertura (MC).
13. Sociedad de Producciones David Limitada, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

TABLA 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a Sociedad de Producciones David Limitada

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQJ-221	MC	5	QUILLOTA	93,7	0,01
XQJ-196	MC	5	QUINTERO	92,7	1,00
XQJ-197	MC	5	VIÑA DEL MAR	93,7	1,00
XQK-154	MC	7	CURICO	98,1	0,01
XQK-157	MC	7	MAULE	89,9	1,00
XQK-147	MC	8	CHILLAN	92,5	0,05
XQK-146	MC	8	CONCEPCION	99,5	0,08

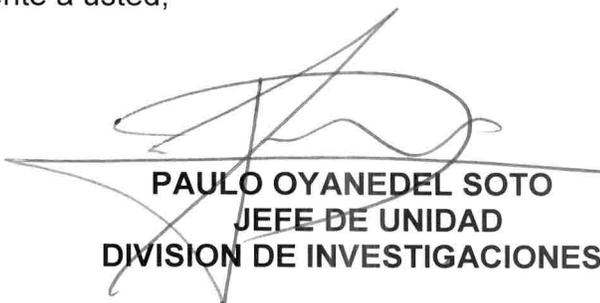
Fuente: SUBTEL, junio 2011.

14. Los socios de Sociedad de Producciones David Limitada, ya individualizados, en sus calidades de personas naturales no registran participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la misma fuente de información.
15. La entidad religiosa denominada Las Asambleas de Dios de Chile, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y como persona natural quien comparece en su nombre, don Roberto Antonio Ruz Vargas, según la base pública de datos de SUBTEL no figuran en la lista de titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

16. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 29 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES